

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Sumario Rad. 11001400305320220086900

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado.

En el presente asunto se pretende el cumplimiento de un contrato y el demandado tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la demanda de cumplimiento de contrato promovida por William Agudelo Forez contra Inmobiliaria la Heredad S. A. S.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Medellín Oficiese.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.149 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 13 – septiembre - 2022\_

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria